

CODEPA



Colegio Oficial de Enfermería
del Principado de Asturias

**ALEGACIONES DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS AL TRÁMITE DE AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

ESCRITO DE ALEGACIONES

D. Esteban Gómez Suárez, en mi condición de presidente del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante, CODEPA), ante la CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica COMPAREZCO y DIGO:

LEGITIMACIÓN

Que se ha acordado la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia del Principado de Asturias y se fija el plazo para realizar alegaciones entre el 10 de septiembre de 2024 al 7 de octubre de 2024.

Que están legitimadas para efectuar las alegaciones que se estimen oportunas sobre el contenido de la norma en tramitación las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la misma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Así, el CODEPA ostenta la representación institucional de las más de 7.400 enfermeras y enfermeros que ejercen en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales. En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar alegaciones al Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia

del Principado de Asturias, entre otros motivos que se exponen en el cuerpo del escrito.

ALEGACIONES

Tras una exhaustiva revisión del presente anteproyecto de ley trasladamos nuestras alegaciones desglosadas según se detalla a continuación:

A) ALEGACIONES AL TEXTO ARTICULADO PROPUESTO.

Alegación primera. Al artículo 7, punto 2, “(...) funciones del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias”, apartado a).

Faltan por definir líneas prioritarias en investigación. Consideramos de especial relevancia incluir todas aquellas investigaciones e innovaciones relacionadas con la transición a la vida adulta y su impacto en la calidad de vida de esta población por su elevado riesgo de vulnerabilidad ante el sinhogarismo. Así como, aquellos individuos que han permanecido junto a sus familias bajo la supervisión de la administración. Se trata de garantizar los derechos del ahora adulto joven como ciudadano de pleno derecho y romper los ciclos intergeneracionales de desigualdad y discriminación.

Alegación segunda. Al Artículo 13, punto 2, “(...) los niños, niñas y adolescentes no sean objeto, ni por acción ni por omisión de sus responsables, de tratos crueles, inhumanos o degradantes en los ámbitos institucional, familiar o social, y en particular para que no sufran castigos físicos, castigos humillantes o denigrantes (...)”.

Es preceptivo señalar el ámbito educativo como entorno fundamental en el desarrollo de competencias y habilidades sociales y relacionales de la población infantil y adolescente, señalando de esta manera el compromiso de toda la comunidad educativa, y no sólo del profesorado, en la instauración de un ambiente regido por el buen trato y la no discriminación, y que fomente el uso del pensamiento crítico y la discusión como herramientas en la resolución de conflictos frente a otras basadas en la jerarquía como, por ejemplo, el castigo colectivo.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Alegación tercera. Al Artículo 14. “Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen”, punto 1 “Las Administraciones públicas del Principado de Asturias velarán por que tanto los padres, madres, tutores o guardadores como los poderes públicos, respete el derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de la persona menor de edad, incluidos su vestimenta y su aspecto personal, y los protegerán frente a las intromisiones ilegítimas de terceras personas”.

Dada la situación actual de exposición de menores en el ámbito digital y su impacto en la vida social y construcción de la identidad de estos en la etapa adolescente, así como la utilización de este contenido por parte de pederastas, aconsejamos destacar la actuación prioritaria de la administración en la garantía de los derechos del menor y los deberes y responsabilidad de las familias o tutores respecto a su imagen en redes sociales. Esta medida debería ir acompañada de campañas públicas de concienciación dirigidas a la población en general sobre la exposición de medios de imágenes de menores con el fin de implicar a todos los cuidadores de los menores y no sólo a sus progenitores o tutores. Esta medida complementaría lo expuesto en el Art 48. “Actuaciones preventivas en el entorno digital”.

Alegación cuarta. Al Artículo 17. “Libertad de expresión y libertad de información”, punto 2 “(...) a través del sistema educativo, les facilitarán las competencias intelectuales necesarias para la búsqueda por sí mismos de información veraz, plural y de calidad, así como para desechar los bulos, la información falsa y las opiniones injuriosas o calumniosas”.

Consideramos el término competencias intelectuales como muy restrictivo en su ámbito de aplicación y aconsejamos su modificación por “alfabetización mediática” que incluye el desarrollo de habilidades críticas para analizar, interpretar y evaluar la información en plataformas digitales, así como el uso responsable y consciente de las redes sociales. Esta medida debería ser extensible a toda la comunidad educativa para fomentar la creación de una cultura acorde a los contenidos curriculares evitando que se quede en una simple materia más.



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 – Los Prados, 166 – 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

Alegación quinta. A diversos puntos y apartados del Artículo 22. “Derecho a la educación”.

Punto 1.

Apartado a).

En el preámbulo de la ley se habla de que ha sido atendida la demanda de la población infantil y adolescente asturiana sobre “dar formación sobre los derechos de la infancia en el ámbito educativo, sanitario o del deporte”, sin embargo, la solución pasa por incorporar esta materia como elemento curricular de los grados en ciencias de la educación y ciencias de la salud, para que se traduzcan de manera eficiente en el desarrollo profesional a posteriori. Si bien se incluye en el Art 39. “Colaboración con los centros de educación superior, la Administración del Principado de Asturias promoverá acuerdos de colaboración con los centros de Educación Superior para el desarrollo de formación, docencia e investigación en derechos de la infancia y la adolescencia y en la lucha contra la violencia sobre los mismos, promoverán la inclusión de contenidos dirigidos a la prevención, detección precoz e intervención en los casos de violencia contra la infancia y adolescencia en aquellos estudios conducentes al ejercicio de profesiones sanitarias, sociales, del derecho, del periodismo y las ciencias de la información, y aquéllas que supongan un contacto habitual con niños, niñas y adolescentes. En la formación de los y las profesionales se incluirá la perspectiva de género y los criterios para el manejo de la información sobre salud mental y el suicidio”, resulta poco específico el tratamiento de cada tema planteado lo que impide su ejecución efectiva.

Apartado b). El tratamiento de la educación sexual como un tema sensible perpetua su condición de tabú. La incorporación de cierta información como parte del contenido curricular facilita la normalización y la sensibilización al igual que sucede con otros elementos considerados “menos sensibles” como la higiene o la alimentación. El aspecto realmente importante en lo concerniente a este tema es la **Coeducación** como elemento fundamental para construir una sociedad del futuro más tolerante y disminuir la violencia de género.

Apartado d), “Promoverán la educación en igualdad, evitando la desigualdad por razón de rendimiento académico e incluyendo la perspectiva de género. Igualmente facilitarán una atención educativa prioritaria a los niños, niñas y



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 – Los Prados, 166 – 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

adolescentes con necesidades educativas específicas, en un sistema de educación inclusivo (...)". No comprendemos el uso de 'rendimiento académico, perspectiva de género y necesidades educativas específicas' en el mismo apartado, resulta incoherente. Aconsejamos una redacción clara que haga hincapié en la **inclusión educativa** como modelo de tolerancia y equidad.

Punto 2. Las plazas de educación de cero a tres años, también se incluye como estrategia de inclusión educativa al evitar necesidades educativas vinculadas a una escasa estimulación en el hogar, además de ser ayudar en la detección precoz de alteraciones en el desarrollo neurológico.

Punto 3. Incluir también a los adultos que conviven con los menores en el centro educativo como agentes activos en la creación de un espacio libre de violencia.

Punto 4. Para el desarrollo eficiente de la figura del/la **Coordinador/a de Bienestar** es imprescindible contemplar la liberación de jornada proporcional al desarrollo de sus funciones y que esta sea ajustada al estándar que marca la normativa estatal. La actual dotación es insuficiente e impide que este sea un recurso a disposición del alumnado para prevenir situaciones de acoso o del profesorado para la resolución de situaciones conflictivas en el aula, además de la desmotivación de los/las Coordinadores/as.

Alegación sexta. Al Artículo 23. "Derecho a la alimentación adecuada y a una vivienda digna".

Se debe incluir el tratamiento de los comedores escolares, la evaluación y valoración de la capacidad de las personas al frente de los comedores escolares para garantizar la seguridad del alumnado en términos de seguridad alimentaria y adecuación de los menús a la estrategia NAOS y a los gustos de los menores.

Alegación séptima. Al Artículo 24. "Derecho a la protección de la salud".

Al Punto 1,

Apartado d), "El derecho a proseguir su formación escolar durante su permanencia en el hospital o durante su proceso de recuperación en el domicilio, en particular en el caso de enfermedad prolongada, con la condición de que dicha actividad no cause perjuicio a su bienestar o no obstaculice los tratamientos que se prescriban. En estos casos la administración educativa pondrá a su disposición los recursos humanos y materiales necesarios para ello"

Apartado e), "En los centros sanitarios, cuando sea necesario el internamiento de la persona menor de edad, se garantizará la existencia de espacios adaptados a la infancia, donde se facilitará su derecho al juego y se impedirá su desconexión con la vida escolar y familiar".

El impacto de la patología crónica o incapacitante durante la escolarización es un tema en discusión entre la comunidad educativa y sanitaria que ha derivado en múltiples iniciativas como la implementación de la **enfermera escolar**. Consideramos que es insuficiente el tratamiento que se hace en la presente ley de una circunstancia que se recoge precisamente en los Derechos del Niño, y que debe reflejar una actuación concreta, si bien su desarrollo corresponderá a la **Ley de Salud Escolar** de nuestra comunidad autónoma. Elementos como la **Coordinación de Atención Educativa** debería formar parte de los recursos sanitarios en el ámbito educativo, al igual que se nombran a los/as Coordinadores/as de Bienestar. Por otro lado, la gestión de medicación o terapias durante la jornada escolar junto con la escasez de medidas destinadas a la conciliación familiar en este contexto, derivan en un impacto social y económico de estas familias que habitualmente dejan de trabajar o reducen su jornada para dar respuesta a las necesidades en salud del menor.

Punto 2 "(...)

En particular, la consejería con competencias en materia de salud proveerá medios personales y materiales necesarios para la protección de la salud síquica de los niños, niñas y adolescentes durante la infancia y la adolescencia, tanto en los centros de atención primaria, como en los centros educativos o en los centros residenciales de menores",



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

No comprendemos la exclusión del ámbito hospitalario de este punto y debe incluirse.

Alegación octava. Al artículo 47. "Actuaciones preventivas en el ámbito sanitario".

Se propone la adición de un punto 4 de redacción con un contenido similar al artículo 66.3 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en relación con la atención a niñas, niños o adolescentes con problemas de drogodependencia y adicciones.

"Los recursos y servicios asistenciales que atienden a las niñas, niños o adolescentes que presenten problemas en materia de drogodependencia y adicciones deben garantizar que las intervenciones terapéuticas se ajusten al perfil y características de las personas menores de edad, enfoque en los factores psicosociales, especialmente en aquellos menores de edad que presentan problemas de salud mental."

B. OTRAS ALEGACIONES QUE EL CODEPA DESEA PLANTEAR

Alegación novena. En la Ley se regulan los derechos, pero no se establece en el articulado una mención a los deberes de las niñas, niños y adolescentes y sus entornos.

Se propone una redacción de contenido similar a las de los artículos 59 y 60 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía relativa a los deberes de las niñas, niños y adolescentes y a los deberes relativos al ámbito familiar, educativo y social.

Artículo. Los deberes de las niñas, niños y adolescentes.

1. De acuerdo con lo recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, madurez y capacidad, deberán asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes al ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en todos los ámbitos de la vida, tanto familiar, educativo como social, mostrando un comportamiento basado en los principios de tolerancia, igualdad, solidaridad, respeto mutuo, libertad y pluralismo.

2. Las personas menores deberán respetar las leyes y normas que les sean aplicables, y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, y asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad.

3. *Las administraciones públicas de Andalucía promoverán cuantas actuaciones sean necesarias para fomentar el conocimiento y cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas menores de edad en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.*

Artículo. Deberes relativos al ámbito familiar, educativo y social.

1. *De conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las niñas, niños y adolescentes deben participar en la vida familiar, respetar a sus padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, hermanas y hermanos, así como a otros familiares, y colaborar en el cuidado del hogar y las tareas domésticas, en función de su edad y con independencia de su sexo.*

2. *Deben respetar las normas de convivencia de los centros educativos, al profesorado, a los compañeros y compañeras, al personal empleado y a las instalaciones del centro, así como tener una actitud colaborativa y positiva para el aprendizaje durante todas las etapas educativas.*

3. *De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, deben respetar la dignidad, integridad e intimidad de las personas con las que se relacionan, con independencia de su edad, nacionalidad, etnia, religión, sexo, orientación, identidad sexual y de género, características físicas o sociales o cualquier otra circunstancia personal o social.*

4. *Deben colaborar en la protección de sus iguales frente a cualquier forma de violencia y facilitar su integración en el contexto familiar, educativo y social.*

5. *De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, deben cuidar y hacer un buen uso de los recursos y equipamientos de su entorno, así como del medioambiente, colaborar en su conservación para un desarrollo sostenible y respetar a todos los seres vivos.*

Alegación décima. En el título IV, se propone la inclusión de un artículo relativo a la atención a la persona menor agresora de contenido similar al artículo 70 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía con el fin de prevenir nuevas conductas agresoras o reincidentes.

1. *Las personas menores de edad que hayan cometido actos de violencia y aquellos menores que presenten conductas disruptivas recibirán apoyo especializado, especialmente educativo, a fin de prevenir nuevas conductas agresoras o reincidentes.*



COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ Juan Antonio Álvarez Rabanal 7, bajo
C.P. 33011 (Oviedo)

Impulsa Promoción Empresarial y Turística de Gijón
Local nº6 - Los Prados, 166 - 33203 (Gijón)

codepa@codepa.es
985.23.25.52

2. Se fomentará el apoyo a la familia y el desarrollo de la parentalidad positiva para abordar las situaciones que lo precisen.

Alegación undécima. Finalmente, resulta incomprensible la escasa referencia a medidas encaminadas a fomentar la conciliación familiar como principal medida de protección de los Derechos de la Infancia y como expresión de las políticas de igualdad, más allá de la consideración de la perspectiva de género en las formaciones y lenguaje utilizado en la difusión de información. Esta medida ayudaría tanto a población vulnerable como a la población general en el impulso de una sociedad asturiana participativa y competitiva en términos económicos, sociales y culturales.

Se proponen una redacción similar a la establecida en el capítulo V de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia sobre principios rectores de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, adopción de medidas, Igualdad de hombres y mujeres y corresponsabilidad y campañas de sensibilización.

Por todo lo anterior, SOLICITO a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar que admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería del Principado de Asturias en el procedimiento administrativo de elaboración y aprobación del Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia del Principado de Asturias; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, y tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las alegaciones y observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Oviedo, a 6 de octubre de 2024.



EL PRESIDENTE

ESTEBAN GÓMEZ SUÁREZ